

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, mediante auto proferido el 11 de marzo de 2022, se resolvieron las excepciones previas propuestas por la demandada y llamada en garantía la Equidad Seguros Generales, quedando pendiente el traslado de las excepciones de mérito indicadas por las demandas Transportes Gran Caldas S.A, GM Financial Colombia S.A y la Equidad Seguros Generales.

Así mismo, se indica que, mediante auto del 21 de abril de 2021, se notificaron por conducta concluyente a las demandadas, motivo por el cual se hace necesario prorrogar la instancia para surtir las demás actuaciones pendientes.

Manizales, Caldas veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: **SANDRA YULIANA MONTOYA SALAZAR Y OTROS**
Demandados: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS**
Radicado: **17-001-31-03-003-2021-00005-00**
Interlocutorio: **153**

PRÓRROGA DE LA INSTANCIA

1. Se tiene que inicialmente el término para proferir sentencia de primera instancia culminaría el día 21 de abril de 2022, pues, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso, las demandadas la Equidad Seguros Generales, GM Financial Colombia Compañía de Financiamiento y la Empresa Transportes Gran Caldas se notificaron por conducta concluyente mediante auto del 21 de abril de 2021.

Sin embargo, y como aún se encuentra pendiente la realización de la audiencia inicial, se torna necesario **PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver la presente instancia, por el término de **SEIS (6) MESES**, conforme lo dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual indica que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

2. Ahora bien, por haberse surtido el trámite de las excepciones previas formuladas por la entidad demandada la Equidad Seguros Generales, se dispone continuar con el trámite del proceso, surtiendo el traslado de las excepciones de mérito mediante fijación en lista, formuladas por GM Financial Colombia, Transportes Gran Caldas y la Equidad Seguros Generales, así como de la objeción del juramento estimatorio formulada por las dos últimas entidades, por lo cual, se le concede el termino de **cinco (5) días hábiles** a la parte

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022

demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cef0d09e12f7829b503014d8f71a864a497e7b29cac353b2edb1b93c102e44**

Documento generado en 07/04/2022 10:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Esta providencia se notifica en el estado No. 050 del 08/04/2022